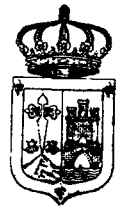




BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año II

Martes, 4 de octubre de 1983

Número 115

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Comunidad Autónoma

II. Administración Autónoma

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 31/1983, de 9 de Septiembre, en apoyo a la promoción de empleo industrial.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja considera que la política industrial es una de las bases fundamentales del desarrollo económico de nuestra región; reconoce que el nivel de desempleo en nuestra sociedad ha llegado a situaciones de especial gravedad y entiende que un desarrollo industrial adecuado significaría un aumento de la población activa ocupada. Por ello, a propuesta del Consejero de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno y en base a las dotaciones presupuestarias de dicha Consejería,

DISPONGO:

Artículo 1º.— Es objeto del presente Decreto subvencionar, a través de la Consejería de Industria y Comercio, a las empresas industriales o de servicios, tanto de nueva creación, como ya existentes, por la creación de puestos de trabajo que conlleven una inversión neta en la empresa.

Artículo 2º.— Se entenderá por creación de puestos de trabajo, la contratación de trabajadores por contrato fijo indefinido a jornada completa, que suponga un aumento neto de la plantilla.

El solicitante se compromete a mantener el nivel de empleo, al menos durante tres años.

Artículo 3º.— 1. La cuantía de dichas subvenciones podrá ser de 150.000 pesetas, por puesto de trabajo creado.

2. El abono de las citadas subvenciones se hará en la siguiente forma: el 50% a la resolución del expediente y el 50% restante, en el plazo de 7 meses a partir de la fecha de resolución.

Artículo 4º.— No podrán acogerse a los beneficios del presente Decreto aquellas empresas que en los 24 meses anteriores a la solicitud hayan reducido el número de puestos de trabajo, tanto fijos como el promedio de, los temporales, de cualquiera de sus centros de trabajo, sea por el traslado o por las extinciones contractuales basadas en crisis o en circunstancias objetivas, o efectuados mediante despido nulo, improcedente o ineficaz por la Jurisdicción Laboral o así reconocido en acto de conciliación. Asimismo no se tendrá derecho a percibir la ayuda económica solicitada cuando, a juicio de la Consejería de Industria y Comercio, el incremento neto

en el nivel de empleo en una empresa o centro de trabajo de la misma, en otro centro de trabajo o en otra empresa directamente vinculada con ella.

2. Tampoco aquellas empresas que no se hallen al corriente de sus obligaciones económico-laborales o de Seguridad Social, salvo que regularicen su situación antes de comenzar a percibir la subvención.

3. Queda excluida del presente Decreto la contratación de los ascendientes, descendientes o colaterales por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive del empresario individual. Asimismo queda excluida la contratación de los mismos parientes de cualquiera de los socios en empresas que revistan forma societaria de carácter personalista, o de los miembros de los órganos de gobierno en las constituidas como sociedades, asociaciones o corporaciones de toda clase.

Artículo 5º.— Las solicitudes deberán dirigirse a la Consejería de Industria y Comercio de esta Comunidad Autónoma antes del 31 de diciembre de 1983, y sin que hayan transcurrido más de 30 días naturales desde la fecha en que se efectuó el contrato, mediante instancia ajustada a modelo oficial.

Juntamente con ella deberán aportarse los siguientes documentos:

a) Copia del Contrato de Trabajo, registrado en la oficina de empleo correspondiente.

b) Copia del documento de afiliación y de la ficha de alta del trabajador, así como los boletines de cotización a la Seguridad Social, modelos TC-2, de los últimos años hasta el mes anterior a la solicitud. En caso de ser la Entidad más reciente, se adjuntará copia de los boletines TC-2 correspondientes al tiempo de su existencia y, si es de nueva creación, una copia de la Licencia Fiscal.

c) Certificado de la Delegación de Hacienda comprobante de que el contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

d) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en términos similares a lo previsto en el apartado anterior.

e) Certificado de la Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente, en términos similares al apartado c).

f) Declaración jurada de no hallarse incurso en las circunstancias del punto 3 del Artículo 4 del presente Decreto.

g) Declaración del Comité de Empresa o de los Delegados de Personal, en su caso, de que no existen reclamaciones por cantidades pendientes.

h) Plan de Inversiones justificativo de la creación de los nuevos puestos de trabajo, con descripción y relación valorada de las mismas y con los documentos justificativos precisos.

Artículo 6º.— Las ayudas económicas a que se refiere el presente Decreto serán compatibles con cual-

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Isaac Roda Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente y al solo efecto de su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, en Nájera a 13 de septiembre de 1983.

2516

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DECANO DE PAMPLONA

CEDULA DE CITACION

2712

El Sr. Juez del Juzgado de Distrito número uno, Decano de esta Capital, en providencia de esta fecha, dimanante de Juicio de Faltas número 73/83 que se sigue sobre Daños en circulación ha acordado se cite a Juan Romano Gabriel, hijo de José y de Julia, casado. mecánico, con el último domicilio en Calahorra calle Trinquete, número 6, hoy en ignorado paradero, para que el día 15 de noviembre y hora de las diez comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de referencia apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar y que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación a Juan Romano Gabriel expido la presente que firmo en Pamplona, a 16 de septiembre de 1983.

El Secretario,

2518

JUZGADO DE DISTRITO DE SORIA

2720

Don Adelto Fontsa Gil, Licenciado en Derecho y Secretario de este Juzgado de Distrito de Soria.

Doy fe: Que en Juicio de Faltas 343/83, ha recaído la sentencia que literalmente su encabezamiento y fallo dicen:

"En la Ciudad de Soria a 23 de septiembre de 1983.— Vistos y examinados por la Sra. doña María Dolores Olalla García, Juez Sustituto de este Juzgado de Distrito de Soria, los presentes autos de Juicio de Faltas número 343/83 tramitados con intervención del Ministerio Fiscal, a virtud de las Diligencias Previas 194/83, del Juzgado de Instrucción, en los que son partes, como denunciante Sofía Mohamed Mehindat de 23 años casada, sin profesión, sin domicilio conocido, como denunciado Mónico Navas Tamucejo, de 23 años, casado camarero en domicilio desconocido, versando sobre lesiones.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de los hechos que se imputaban al denunciado Mónico Navas Tamucejo, con declaración de las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.— Sigue la firma, ilegible.

Concuera bien y fielmente con su original al que, en todo caso, me remito y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de esa provincia, sirva de notificación a la denunciante Sofía Mohamet Mehindat y Mónico Navas Tamucejo, expido la presente en Soria, a 24 de septiembre de 1983.

2567

Junta Electoral de Zona de Logroño

2769

Don José Luis López Tarazona, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Logroño,

Hago saber: Que en esta Junta Electoral de Zona, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado proclamar la siguiente Candidatura en el municipio que se expresa para las próximas Elecciones Locales Parciales a celebrar el próximo día 6 de noviembre:

TOBIA

Partido Socialista Obrero Español

- 1.—Gregorio Alonso Baños
- 2.—Enrique Baños Alonso
- 3.—Valerio Briones Pérez
- 4.—Angel Alonso Montes
- 5.—Francisco De Sales Alonso Armas

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 39/1978 de 17 de julio.

Dado en Logroño, a 27 de septiembre de 1983.

El Secretario.

2576

LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Pesetas

Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja